

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.642.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 2 de Octubre próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Hellín (Albacete).

#### Administración Central:

**GOBERNACIÓN.**—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haberse registrado casos de cólera en Dunaalmás, provincia de Komaron, y en Ujhelyjoka, provincia de Pozsony (Hungria).

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Anunciando haberse do nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

**Carreteras.**—Aprobando el presupuesto de ejecución por Administración del pro-

yecto de rampa entre puentes, por la margen derecha del río Duero en Zamora.

**Puertos.**—Concediendo autorización á don Pedro Canosa Cierto para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Ceté (Coruña).

Idem id. á D. José Riestra López, Marqués de Riestra, para ocupar terrenos de dominio público, con una fábrica de producción de energía eléctrica, en la playa de Freixa, de la Puebla del Caramiñal (Coruña).

Idem id. á D. Manuel Nemiña para idem idem id. en la playa de Ceté (Coruña).

Autorizando á D. Federico Bernaldo de Quirós para ampliar las obras de una muralla en la confluencia de los ríos San Pedro y Seila, de la que es concesionario.

**AGUAS.**—Idem á D. Ignacio Beloqui, vecino de Elgnibar y dueño de las centrales denominadas Recoerrata, para modificar los desagües de dichas centrales.

**Comisaría General de Seguros.**—Declarando exceptuada de los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908 la Asociación de socorros mutuos titulada El Amparo Infantil.

Disponiendo que en el plazo de quince días se manifieste á esta Comisaría el domicilio del Montepío titulado Banco Regional Agrícola Industrial.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GUERRA.**—Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la reclamación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Julio último.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Phego 54.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

Vacante el distrito de Hellín, por fallecimiento del Diputado que lo representaba en Cortes, D. Francisco López Chicherí; viste lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 55 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 2 de Octubre de 1910 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Hellín, provincia de Albacete, que se verificará con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral citada.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Augusto Ruiz.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, se han registrado casos de cólera en Dunaalmás, provincia de Komaron, y en Ujhelyjoka, provincia de Pozsony (Hungria).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Con arreglo á lo prevenido en la base 8.ª de la Real orden de 12 de Mayo

del corriente año, anunciando una última y definitiva convocatoria de oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, esta Dirección General ha acordado que el Tribunal de exámenes correspondiente quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Raimundo Camprubí, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: D. Enrique Bartrina, Ingeniero Jefe del mismo Cuerpo; D. Miguel Otamendi, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos; D. Vicente Millán, Ingeniero agregado al Consejo de Obras Públicas, y D. Sotero Miguel Barrios, Ayudante de Obras Públicas, que ejercerá á su vez las funciones de Secretario.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

#### CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Examinado el proyecto de rampa entre puentes por la margen derecha del río Duero, en Zamora, encontrándose redactado con arreglo á condiciones y siendo de verdadera necesidad su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar, por presupuesto de ejecución por Administración, por importe de 73.638,57 pesetas, para que se haga desde luego por este sistema, con cargo al capítulo X, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y aco-

ter. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., Rendueles. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### PUERTOS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Pedro Canosa Cierto, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Ceé con destino al cultivo:

Resultando que el expediente se ha tramitado en forma reglamentaria y todos los informes emitidos son favorables á la solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dichos informes y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se concede á D. Pedro Canosa Cierto autorización para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Ceé con destino al cultivo, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en la Coruña en 26 de Septiembre de 1909 por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan y Pérez, debiendo ser la situación del terreno concedido, con respecto á las construcciones inmediatas, la que se deduce de la plancha dibujada de carmín en los planos de dicho proyecto.

2.ª Se replantearán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue con asistencia ó representación del concesionario, levantándose por triplicado acta y plano con las acotaciones necesarias y expresión de la extensión superficial del terreno concedido, consignándose la altura de la zona de vigilancia litoral sobre la pleamar viva equinoccial, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Los trabajos deberán empezar en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de concesión.

4.ª El depósito de las 41,30 pesetas constituido por el concesionario en la Caja General de Depósitos, Sucursal en la Coruña, el 28 de Septiembre de 1909 para acompañar esta petición, se entenderá hecho á responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los de reconocimiento y replanteo final de ellas.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrara bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta se acordará la devolución del depósito á que se refiere la condición 4.ª

7.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el artículo 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otros usos que aquellos para que

se conceden, sin autorización de la Superioridad.

8.ª Por lo que se refiere á la defensa nacional:

a) Se dará conocimiento por escrito al Gobernador militar de la Coruña de la fecha en que se haya de dar principio á las obras, que deberán ejecutarse con arreglo al proyecto presentado y ser vigiladas por la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

b) En caso de que lo exija la defensa del territorio, á juicio de la Autoridad militar, el concesionario se obliga á dejar el terreno á la libre disposición del Ramo de Guerra, sin derecho á indemnización ni resarcimiento alguno.

c) La concesión quedará sometida en todo tiempo á cuanto hay legislado ó que en lo sucesivo se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

9.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión; una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Riestra López, Marqués de Riestra, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público con una fábrica de producción de energía eléctrica en la playa de Freixa, de la Puebla del Caramiñal:

Resultando que el expediente se ha tramitado en forma reglamentaria, y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dichos informes, y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se concede á D. José Riestra López, Marqués de Riestra, autorización para ocupar terrenos de dominio público con una fábrica de producción de energía eléctrica en la playa de Freixa, de la Puebla del Caramiñal, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en la Coruña, el 28 de Junio de 1909, por el Ingeniero de Caminos D. Fermín Casares, debiendo ser la situación del terreno concedido, con respecto á las construcciones inmediatas, la que se deduce de la planta dibujada de carmín en los planos de dicho proyecto.

2.ª Se replantearán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose por triplicado acta y plano con las acotaciones necesarias, y expresión de la extensión superficial del terreno concedido, consignándose la altura de la zona de vigilancia litoral sobre la pleamar viva equinoccial, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en

las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Los trabajos deberán empezar en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos desde la fecha de la Real orden de la concesión.

4.ª El depósito de 168,70 pesetas, constituido por el concesionario en la Caja General de Depósitos, Sucursal de la Coruña, el día 6 de Julio de 1909 para acompañar á esta petición, se entenderá hecho á responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los del replanteo y reconocimiento final de ellas.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrara bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta se acordará la devolución del depósito á que se refiere la condición 4.ª, y autorizará la explotación de la Central.

7.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el artículo 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otros usos que aquellos para que se conceden sin autorización de la Superioridad.

8.ª Por lo que se refiere á la defensa nacional:

a) El concesionario dará cuenta por escrito al Gobernador militar de la Coruña de la fecha en que den principio las obras.

b) Estas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, siendo vigiladas por los funcionarios del Ramo de Guerra que se designen, á los que se permitirá la libre entrada en ellas.

c) En caso de que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, pondrá el concesionario la rampa á disposición del Ramo de Guerra ó la destruirá parcial ó totalmente, sin derecho, en uno y otro caso, á reclamar indemnización ni resarcimiento alguno.

d) Esta concesión quedará sometida en todo tiempo á lo legislado ó que en lo sucesivo se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras:

9.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Nemiña, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Coés, con destino al cultivo:

Resultando que el expediente se ha tramitado en forma reglamentaria, y todos los informes emitidos son favorables á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dichos informes y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se concede á D. Manuel Nemiña autorización para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Coés, con destino al cultivo, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en la Coruña en 20 de Septiembre de 1909 por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau y Pérez, debiendo ser la situación del terreno concedido, con respecto á las construcciones inmediatas, la que se deduce de la planta dibujada de carmín en los planos de dicho proyecto.

2.ª Se replantearán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, debiendo ser la longitud del terreno concedido de 23,60 metros de largo por seis metros de ancho, á fin de que el muro de cierre de la zona dedicada al cultivo, que da frente al mar, quede en la prolongación del muro que dice también frente al mar de la huerta cerrada adyacente al callejón de la Fuente. Es decir, que la distancia entre la casa del Sr. Nemiña, y el citado muro de cierre será de 17,60 metros, en vez de 16 que figura en el proyecto, á los que agregando seis metros de zona de vigilancia, son los 23,60 metros que arriba se especifican. Se levantará por triplicado esta y plano con las acotaciones necesarias y expresión de la extensión superficial del terreno concedido, consignándose la altura de la zona de vigilancia litoral sobre la pleamar viva equinoccial, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las Oficinas de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Los trabajos deberán empezar en el plazo de tres meses, y terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de la concesión.

4.ª El depósito de 43,30 pesetas constituido por el concesionario en la Caja General de Depósitos, Sucursal de la Coruña, el 28 de Septiembre de 1909, para acompañar á esta petición, se entenderá hecho á responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los del replanteo y reconocimiento final de ellas.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta, que se entenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta, se acordará la devolución del depósito á que se refiere la condición cuarta.

7.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, con arreglo

á lo consignado en el artículo 54 de la vigente Ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otros usos que aquellos para que se conceden, sin autorización de la Superioridad.

8.ª Por lo que se refiere á la defensa nacional:

A) El concesionario dará conocimiento por escrito al Gobernador militar de la Coruña de la fecha en que hayan de dar principio las obras, que deberán ejecutarse con arreglo al proyecto presentado, y ser vigiadas por la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

B) En caso de que lo exija la defensa del territorio, á juicio de la Autoridad militar, el concesionario se obliga á dejar el terreno á la libre disposición del Ramo de Guerra sin derecho á indemnización ni resarcimiento alguno.

C) La concesión quedará sometida, en todo tiempo, á lo legislado ó que en lo sucesivo se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

9.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Federico Bernaldo de Quirós, en solicitud de autorización para sanear terrenos, como ampliación de los que se le otorgaron, de una marisma del puerto de Ribadesella, por Real orden 3 de Octubre de 1907:

Resultando que tramitado el expediente en forma reglamentaria, todos los informes son favorables y están de acuerdo en las condiciones con que se puede acceder á lo solicitado, salvo en cuanto se refiere á la propuesta de la Junta de Obras de dicho puerto, que pide se le reserve el derecho de adquirir en su día la parte saneada que fuera precisa para ejecutar obras de utilidad pública, con aplicación del artículo 59 de la ley de Puertos:

Considerando que no es aplicable el artículo que se cita á las concesiones de marismas, y que el derecho á expropiar para obras de utilidad pública no necesita declaración especial, ya que está por la ley expresamente reconocido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.ª Se autoriza á D. Federico Bernaldo de Quirós, concesionario del saneamiento de una marisma en la confluencia de las ríos de San Pedro y Sella, para ampliar las obras con arreglo al proyecto de 18 de Marzo de 1909, redactado por el Ingeniero D. Manuel A. de Noya, sin más variante que dar el terrapién del ma-

león de ceros un ancho de seis metros en la coronación.

2.ª En el malecón de cierre de la marisma se dejará una zona de 80 metros de largo, ó sea 40 metros á cada lado de la desembocadura del colector para el uso público como muelle para la carga y descarga de mercancías, quedando este servicio sujeto á los impuestos que rijan para los muelles de la Junta de Obras.

3.ª Mientras siga utilizándose para la construcción de bloques de la ría de San Pedro para las obras de dragado y mejora del puerto, se dejará sin cerrar un tramo de 30 metros de longitud coincidiendo con el punto de mayor calado, á fin de permitir la entrada y salida de los flota-dores.

4.ª Tanto la zona de nueve metros de anchura á lo largo del muro que se proyecta construir en la playa como el malecón de cierre, queda sujeta á la servidumbre de vigilancia del litoral.

5.ª Para el servicio de las fábricas de salazón quedará expedito desde el momento de cierre de la marisma el camino que se proyecta sobre la alcantarilla de desagüe del río de San Pedro.

6.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario deberá acreditar ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de Oviedo, la cantidad de 547,25 pesetas, á que asciende el 1 por 100 del presupuesto general de las obras, como fianza que le será devuelta á la terminación de aquéllas.

7.ª El Ingeniero Jefe ó subalterno que designe, procederá al replanteo con asistencia ó representación del concesionario, levantándose acta y plano por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará un ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

8.ª Las obras deberán empezarse dentro de los seis primeros meses á partir de la fecha en que se publica esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de tres años á contar de la misma fecha.

9.ª Una vez terminadas las obras de saneamiento, el Ingeniero ó subalterno delegado por él, verificará un detenido reconocimiento de las mismas, y si las encontrara conformes con los planos y prescripciones impuestas, redactará acta por triplicado, á cuyos ejemplares se le dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

10. Los gastos que se originen con motivo de los replanteos, reconocimiento, inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. El concesionario remitirá al Gobernador militar de Oviedo una copia de la Memoria y de los planos, con la modificación que en los mismos se hace con la prescripción de la condición primera.

12. Dará cuenta por escrito del día que comience y terminen las obras á la Autoridad militar, para que cuando lo juzgue conveniente puedan ser visitadas por el Jefe ó Oficial de Ingenieros que se designe, á fin de comprobar si las obras se ajustan al proyecto definitivo, quedando obligado el concesionario á demorar á sus expensas aquellas obras que se separen del proyecto modificado, si de éstas no se hubiera dado cuenta á la citada Autoridad militar.

13. Si en caso de guerra fuese necesaria la ocupación de los terrenos, quedará

el concesionario obligado á ponerlas á disposición del Ramo de Guerra, mediante la orden de la Autoridad militar competente, sin derecho á reclamar indemnización alguna.

14. Tampoco tendrá derecho el concesionario á reclamar indemnización si en caso de guerra fuese necesario y se realizara la destrucción parcial ó total de las obras de fábrica y cultivo que existen en el terreno saneado.

15. El concesionario queda obligado á mantener en buen estado de conservación las obras de saneamiento y aprovechamiento de los terrenos.

16. Esta concesión se entenderá otorgada á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia que la Ley impone á los predios lindantes con el mar.

17. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las precedentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que dispone la Ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

18. En la ejecución de las obras se tendrá presente lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á los contratos entre los obreros y el concesionario, así como lo que dispone la Ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., R. G., Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Ignacio Beloqui, vecino de Elgóibar y dueño de las Centrales denominadas Beco-errata, solicitando autorización para modificar los desagües de dichas Centrales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentando en el periodo de información pública D. Francisco Juaristi una oposición, fundada en que con las obras proyectadas se privaría de luces y vistas que hoy disfruta la casa llamada Torrea y huerta colindante:

Resultando que el Ingeniero Jefe infor-

ma que puede autorizarse la modificación del desagüe, pero con determinadas restricciones, para evitar alteración en el régimen del río Deva, con el cual informo están de acuerdo las demás entidades oficiales que han intervenido en el asunto:

Considerando que las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe no sólo garantizan los intereses públicos, sino que atienden á la reclamación formulada por el Sr. Juaristi,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y á las modificaciones que se expresan á continuación, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas ó subordinado en quien delogue.

a) La altura del muro lateral más próximo al río no podrá ser mayor que la del que limita el canal de desagüe antiguo hoy existente.

b) Los otros dos muros que limitan los canales no podrán elevarse más que á 0,50 metros por encima de la lámina de agua procedente de los desagües.

c) No podrá ejecutarse construcción alguna sobre los antes citados muros, á excepción de la parte del desagüe de la nueva central, situada delante del taller. El paramento de la nueva construcción normal al río será continuación del taller, y el paralelo al río se formará prolongando el paramento de la nueva central. La superficie total cubierta será de 25 metros cuadrados.

d) En el caso de que el concesionario pretenda cubrir los desagües, los arranques de las dos bóvedas deberán situarse á la altura señalada en el apartado b).

2.ª Una vez terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento, levantando acta por triplicado, que deberá ser aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Uno de los ejemplares quedará unido al expediente; el segundo se entregará al interesado, destinándose el otro á las oficinas de Obras Públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Los gastos que se originen por el reconocimiento y la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

3.ª Antes de empezar las obras acreditará el concesionario ante las Jefaturas de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público en la Caja General de Depósitos de Madrid ó sus Sucursales en provincias.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la Real orden de concesión, y deberán terminarse en el plazo de ocho meses, á contar de la misma fecha.

5.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

6.ª La concesión otorgada á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas y en la especial de Aguas vigente.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden, ó las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se compromete el concesionario á dejar las cosas en el mismo ser y estado que antes tenían, si así conviniera á los intereses generales.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1910.—El Director general, Armiñán. Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

#### Comisaría General de Seguros.

Devuelto por la Alcaldía de Reus el oficio de esta Comisaría declarando exceptuada de los preceptos de la ley de 14 de Mayo de 1908 el Montepío titulado Banco Regional Agrícola Industrial, por no existir en dicha población entidad con aquel nombre, se pone en conocimiento de los interesados que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de esta disposición, manifiesten á esta Comisaría el domicilio de dicha Sociedad, pues de lo contrario se tendrá por caducada la expresada excepción.

Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayerre.

Se pone en conocimiento del público que con fecha 11 de Agosto de 1910 ha sido declarada exceptuada de los preceptos de la ley de 14 de Mayo de 1908 la Asociación de Socorros Mutuos titulada El Amparo Infantil, domiciliada en la calle de Vinaroz, 66, Barcelona.

Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayerre.